



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTINENCIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA
JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad
de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY
VILLANUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) del mes de
septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el despacho a darle impulso oficioso al presente proceso.

CONSIDERACIONES

Estando el proceso para resolver sobre la demanda de reconvención reivindicatoria presentada por la señora SANTY VILLANUEVA TAMARA, quien a su vez refiere ser apoderada general de la señora DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en contra de ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO, donde se pretende la reivindicación del predio objeto de pertenencia (numeral 1º del cuaderno 3º del expediente digital).

Así mismo, se advierte que, la parte demandada aportó junto al poder especial incorporado y otorgado a Doctor HERNANDO PEÑA MARTINEZ, un documento denominado poder general conferido por la señora DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA a favor de SANTY VILLANUEVA TAMARA (numeral 18 del expediente digital).

No obstante, conforme al artículo 74 del C. G. del P.: ***“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*** (negrilla por fuera del texto).

Bajo tal marco normativo y descendiendo al caso de autos, se observa que el poder general aludido no se encuentra conferido por escritura pública, por lo cual se requerirá a la señora SANTY VILLANUEVA TAMARA para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído incorpore el mandato otorgado a su favor contenido en un documento público.

En mérito de lo expuesto se,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTINENCIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA

JIMENEZ y DAMARIS PORTIELA MURILLO.

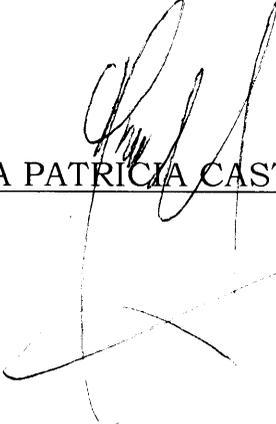
DEMANDADOS: DALYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad
de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY
VILLANUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

RESUELVE

ÚNICO: REQUIÉRASE a la señora SANTY VILLANUEVA TAMARA, para que aporte al expediente dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído el mandato conferido a su favor contenido en una Escritura Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA